

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto No. 6127 3 de junio de 2026

EXPEDIENTE: 5977
FECHA EXPEDIENTE: 31 de enero de 2019
EJECUTADA: **HACIENDO NEGOCIOS LTDA**
NIT/CC: 900.136.040-4
DIRECCIÓN: Carrera 49 No. 165-40 Torre 2 Apt 305
CIUDAD: Bogotá D.C.
CORREO: saadiapinilla@gmail.com

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 817 del Estatuto Tributario y la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 2794 del 04 de noviembre de 2015, sancionó a la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No. 900.136.040-4, por haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, relacionada con la no presentación ante la DIAN del informe anual de Compras, Importaciones y Exportaciones, imponiéndole multa por doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT para el año 2013, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por correo el 17 de diciembre de 2015, alcanzando su ejecutoria el día 12 de enero de 2016.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 156 del 31 de enero de 2019, contra la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No. 900.136.040-4, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 2794 del 04 de noviembre de 2015 expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, que obra en el expediente como título ejecutivo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

Que el 26 de marzo de 2019 se notificó de manera física el Mandamiento de Pago No. 156 del 31 de enero de 2019, mediante la presencia del señor **LEUTECIO PINILLA MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.531.002 en calidad de autorizado de la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**

Que el 28 de marzo de 2019, la representante legal de la sociedad ejecutada remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo una solicitud de reconsideración frente al mandamiento de pago. No obstante, dicha solicitud fue negada el 24 de abril de 2019, toda vez que los argumentos allí expuestos no estaban encaminados a cuestionar el mandamiento de pago, sino a controvertir la Resolución 2794 del 04 de noviembre de 2015.

Que el 27 de junio de 2019, la sociedad deudora realizó un pago por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.065.600). Al día siguiente, el autorizado de la sociedad ejecutada remitió comunicación mediante la cual solicitó la aplicación del principio de favorabilidad previsto en el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario. Sin embargo, la Oficina Asesora Jurídica negó la solicitud allí formulada mediante Oficio 1-2019-019469 del 10 de julio de 2019. En cuanto al pago realizado, este fue imputado a la obligación objeto de ejecución..

Que el 30 de agosto de 2019, mediante Auto No. 1315 se ordenó el embargo de productos financieros, en consecuencia, se enviaron los oficios correspondientes a todos los bancos y corporaciones de ahorro y vivienda.

Que el 05 de marzo de 2021, a través del Auto 3637 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad. A su vez, dentro del mismo Auto se decretó el embargo de productos financieros de titularidad del ejecutado, así como también se decretó el embargo de las cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad deudora. Dicho Auto fue notificado mediante Oficio 2-2021-010341 del 07 de marzo de 2021, según consta en la guía de envío E41172326-S de la empresa de mensajería 4-72.

Que a través del Auto No. 3660 del 16 de marzo de 2021, se practicó la liquidación del crédito, el cual fue notificado el 18 de marzo de 2021 a través del Oficio 2-2021-012813, según consta en la guía de envío E42220815-S de la empresa 4-72. Posteriormente, dicha liquidación fue aprobada mediante Auto No. 4100 del 08 de octubre de 2021, decisión que fue notificada a través del Oficio 2-2021-044422 del 22 de octubre de 2021, según se evidencia en el certificado de entrega ES8982503-S de la empresa 472.

Que el 23 de diciembre de 2022 se informó el pago de un título judicial identificado con el número 400100008666275 por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$849.524,49), del deudor **HACIENDO NEGOCIOS LTDA**, identificado con NIT 900.136.040-4.

Que mediante Auto No. 4667 del 28 de marzo de 2023 se decretó el embargo de los diversos productos financieros de titularidad del ejecutado. Así como también se decretó el embargo de cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad, librándose para tal efecto los correspondientes oficios a las entidades financieras competentes, a fin de que procedieran a la retención y puesta a disposición de esta los saldos, depósitos, cuentas, inversiones u otros instrumentos financieros existentes a nombre de la sociedad ejecutada, y, de igual manera se enviaron los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que por medio del Auto No. 4798 del 29 de mayo de 2023, se actualizó la liquidación del crédito fijando una suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$2.441.075,51) y fue notificado el día 31 de mayo de 2023 a través del Oficio 2-2023-015532, como consta en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 1854 de la empresa de mensajería 4-72.

Que mediante comunicación con radicado No. 2-2024-015891 del 12 de junio de 2024 se realizó invitación a pagar, la cual fue notificada a través de mensajería electrónica como consta en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico 12422 de la empresa de mensajería 4-72.

Que las medidas de embargo decretadas durante el proceso arrojaron resultados positivos, como se evidencia a folio 52 del expediente, en los que el Banco Davivienda informó la aplicación de la medida cautelar sobre los productos financieros de la sociedad.

Que, igualmente, se dejó constancia de que se adelantaron las gestiones de investigación patrimonial tendientes a la identificación de bienes inmuebles susceptibles de embargo a nombre de la sociedad ejecutada, realizando la respectiva consulta a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y registro, en las siguientes fechas, 11 de febrero de 2021, 16 de marzo de 2021, 29 de mayo de 2024 y 10 de julio de 2024. De igual manera se realizó la consulta en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el día 08 de octubre de 2019 mediante oficios 2-2019-029282, 2-2019-029283, 2-2019-029260, el 29 de septiembre de 2020 a través de oficio 2-2020-027366, el 30 de septiembre de 2020 mediante oficios 2-2020-027436 y 2-2020-027437, el 01 de octubre de 2020 mediante oficios 2-2020-027671 y 2-2020-027672, el 11 de diciembre de 2020 a través de oficio 2-2020-035042. Sin embargo, no se logró establecer la existencia de inmuebles registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que, de igual forma, mediante los Oficios Nos. 2-2019-029259 del 08 de octubre de 2019, 2-2020-027672 del 01 de octubre de 2020, 2-2021-004526 del 12 de febrero de 2021, 2-2023-009097 del 30 de marzo de 2023 y 2-2024-016722 del 19 de junio de 2024 se remitieron comunicaciones de investigación de automotores, con el propósito de verificar la eventual titularidad de vehículos automotores u otros bienes inmuebles registrables a nombre de la sociedad ejecutada, susceptibles de embargos y secuestro en favor de la Nación. No obstante, como resultado de dichas gestiones, no se logró establecer la existencia de automotores registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que la obligación objeto de cobro quedó en firme el día 12 de enero de 2016; no obstante, la prescripción se interrumpió con la notificación del Mandamiento de Pago No. 156 del 31 de enero de 2019, efectuada el 26 de marzo de 2019, iniciándose a partir de dicha fecha un nuevo término prescriptivo de cinco (5) años.

Que, en consecuencia, el término de cinco (5) años de la acción de cobro se consolidó el día 27 de marzo de 2024, sin que con posterioridad se hubiere configurado causal legal de interrupción adicional.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado No. 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra de la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No. 900.136.040-4, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción de oficio al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 de Decreto 210 de 2003, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 49 de la Resolución No. 0167 de 2022.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No.

900.136.040-4, derivada de la Resolución No. 2794 del 04 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No. 900.136.040-4.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No. 900.136.040-4, de conformidad con el artículo 49 de la Resolución Ministerial 0167 del 2022. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.


CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **HACIENDO NEGOCIOS LTDA.**, identificada con NIT No. 900.136.040-4, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Juan Esteban Alcalá Hernández
Contratista
Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro
Coactivo